



CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y FORESTAL
"ENRIQUE ÁLVAREZ CÓRDOVA"

Contrato CD CENTA No. 03/2024
"Servicio de Aseguramiento de Vehículos y Motocicletas al Servicio de CENTA"

**CONTRATO CENTA CD No.03/2024
CONTRATACION DIRECTA
"SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS AL SERVICIO DE LA
INSTITUCIÓN"**

Nosotros, ODETTE MARIE VARELA MILLA, de [REDACTED] de edad, Ingeniera Agroindustrial, del [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi calidad de Directora [REDACTED] del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, con personería jurídica y patrimonio propio con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; institución que en el transcurso y para los efectos del presente instrumento me denominaré CONTRATANTE O LA INSTITUCIÓN, y [REDACTED], de [REDACTED] de edad, secretaria, del domicilio [REDACTED] departamento de La Libertad, portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi calidad de [REDACTED] LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA que podrá abreviarse LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS S.A., LA CENTRAL DE SEGUROS S.A., LA CENTRAL DE FIANZAS, S.A., y/o LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS S.A.; con Número de Identificación Tributaria número [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] y que en lo sucesivo me llamaré CONTRATISTA; y en los caracteres dichos manifestamos: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente Contrato CENTA CD No.03/2024 de CONTRATACION DIRECTA "SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS AL SERVICIO DE LA INSTITUCIÓN, a través de póliza de seguros; el cual se regirá de conformidad a la Ley de Compras Públicas, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes:

I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato, es la contratación del Servicio de Aseguramiento para 87 vehículos y 57 motocicletas de la Institución.

II. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA

La Contratista en forma expresa y terminante se obliga a cumplir al Contratante, el servicio objeto de este contrato, de conformidad a los Términos de Referencia y Oferta presentada por la Contratista.

III. FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO

El servicio objeto del presente contrato, será brindado a 87 vehículos y 57 motocicletas del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, debiendo cumplir conforme a los Términos de Referencia y Oferta presentada por la Contratista, según los anexos 1 y 2 que contienen el detalle de los vehículos y motocicletas que se están asegurando.

IV. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El Contratante designa como Administrador de este contrato al encargado del Área de Transporte el señor [REDACTED] de edad, Empleado, del domicilio de [REDACTED] de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

1



CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y FORESTAL
"ENRIQUE ÁLVAREZ CÓRDOVA"

Contrato CD CENTA No. 03/2024

"Servicio de Aseguramiento de Vehículos y Motocicletas al Servicio de CENTA"

Empleado del CENTA; teniendo las siguientes funciones: a) Ser el responsable por el CENTA en la ejecución del contrato; b) elaborar y firmar las actas de recepción, adjuntándose fotocopia de factura firmada según lo establecido en el contrato; c) dar seguimiento en el cumplimiento de las cláusulas contractuales; d) hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la Unidad de Compras Públicas, UCP, para el expediente de la Contratista, en original; e) coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato; f) llevar el control físico-financiero del contrato; g) colaborar con la Contratista para la buena ejecución del servicio o bien a entregar; h) cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales; i) informar a la UCP sobre el incumplimiento, prórroga, ordenes de cambio o modificativas contractuales que sean necesarios pronunciarse o emitirse para el trámite respectivo; j) emitir informe final sobre el desempeño de la Contratista; k) ser el responsable del monitoreo y seguimiento de la ejecución del contrato; l) Cumplir con lo establecido en el artículo 162 de la Ley de Compras Públicas.

V. PRECIO Y FORMA DE PAGO

El monto total por el Servicio de Aseguramiento de la Flota Vehicular del CENTA, objeto del presente contrato, es por la cantidad de **VEINTISEIS MIL DIECIOCHO DÓLARES CON DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios. El pago será efectuado en un solo pago, sesenta días calendario después de la entrega de la póliza de seguro luego que la Contratista presente a la Gerencia Financiera de la Institución, la factura de consumidor final a nombre del CENTA, debiendo deducirse el 1% en concepto a la retención del 13% del IVA; a la que debe anexarse Acta de Recepción a entera satisfacción del Administrador de Contrato, firmada debidamente por él y la Contratista, para que éste último trámite el respectivo QUEDAN, el cual se hará efectivo en un plazo no mayor de sesenta días posteriores a la entrega de la factura de consumidor final.

VI. FUENTE DE FINANCIAMIENTO

El Contratante hace constar que el pago de este contrato, se hará con cargo a los recursos financieros del Fondo General.

VII. PLAZO

El plazo del presente contrato, es de DOCE meses, contados a partir de las cero horas del día uno de enero, hasta las veinticuatro horas del día treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro.

VIII. CESIÓN

Queda expresamente prohibido a la Contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin más trámite.

IX. GARANTÍAS

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Contratista se obliga a presentar al Contratante, en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de entrega del contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, emitida por sociedades afianzadoras, aseguradoras o Instituciones bancarias debidamente autorizadas, por un valor de **DOS MIL SEISCIENTOS UN DÓLAR CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, equivalente al diez por ciento del valor total de este contrato, a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, para un plazo de



CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y FORESTAL
"ENRIQUE ÁLVAREZ CÓRDOVA"

Contrato CD CENTA No. 03/2024

"Servicio de Aseguramiento de Vehículos y Motocicletas al Servicio de CENTA"

catorce meses calendario, contados a partir de la suscripción del presente contrato. Si no presentare tal garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el plazo y se entenderá que la Contratista ha desistido de su oferta.

X. INCUMPLIMIENTO

En caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 175 de la LCP de conformidad a la siguiente tabla: **1)** En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%), del valor total de la obligación entregada en forma tardía; **2)** en los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%), del valor total de la obligación entregada de forma tardía; **3)** para los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%), del valor total de la obligación entregada de forma tardía; y **4)** alcanzado el monto que determina la caducidad del contrato equivalente al 15% regulado en la ley de Compras Públicas, se podrá seguir el procedimiento de extinción contractual y no la multa. El porcentaje de las multas previamente establecidas, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si los hubiere

XI. EXTINCIÓN

Además de las causales de caducidad establecidas en el artículo 167 de la LCP, serán causales de extinción del presente contrato las siguientes: a) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, conforme al artículo 166 de la LCP; b) por revocación, conforme al artículo 166 de la LCP; c) por las demás causas que se determinen contractualmente las que deberán ser detalladas expresamente en los documentos de solicitud.

XII. PLAZO DE RECLAMOS

Además de las causales de caducidad establecidas en el artículo 167 de la LCP, serán causales de extinción del presente contrato las siguientes: a) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, conforme al artículo 166 de la LCP; b) por revocación, conforme al artículo 166 de la LCP; c) por las demás causas que se determinen contractualmente las que deberán ser detalladas expresamente en los documentos de solicitud.

XIII. MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN O PRÓRROGA

Siempre que se respete lo dispuesto por los artículos 158 y 159 de la LCP, los otorgantes de común acuerdo expresamos que el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley y presentando una justificación con al menos treinta días calendario antes del vencimiento de este contrato,

siempre que concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como establece la Cláusula XVII de este contrato; b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, bastará con el acuerdo o resolución mediante el cual fue aprobada sin ser necesario suscribir el documento de prórroga, de conformidad al artículo 159 inciso segundo.

XIV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integral de este contrato los siguientes documentos: a) Requisición No.3152 y Términos de Referencia; b) Certificación de Asignación Presupuestaria de fecha 14/12/23; c) La oferta presentada por LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS S.A.; d) ANEXO 1 y 2 que contiene el detalle de vehículos y motocicletas a asegurar con el presente contrato; e) Garantía de



CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y FORESTAL
"ENRIQUE ÁLVAREZ CÓRDOVA"

Contrato CD CENTA No. 03/2024

"Servicio de Aseguramiento de Vehículos y Motocicletas al Servicio de CENTA"

Cumplimiento de Contrato; **f)** Resoluciones modificativas; y **g)** Otros documentos que emanaren de este contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la Institución a la Contratista. La Contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato.

XVI. MODIFICACIÓN UNILATERAL

Queda convenido por ambos contratantes, que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del mismo.

XVII. CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR

Para los efectos de este contrato, caso fortuito y/o fuerza mayor, significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias, esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares.

XVIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo establecido en el artículo 163 de la Ley de Compras Públicas.

XIX. TERMINACIÓN BILATERAL

Los contratantes podrán, de conformidad al artículo 166 de la LCP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana de este contrato, debiendo emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada la resolución.

XX. JURISDICCIÓN

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes señalamos como domicilio especial la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos.

XXI. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución del presente contrato, serán realizadas de conformidad a la Ley, para cuyos efectos señalamos como lugares para recibir notificaciones los siguientes: EL CONTRATANTE, a través del Jefe de la Unidad de Compras Públicas, UCP, del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, [REDACTED] Andrés, distrito Ciudad Arce, departamento de La Libertad; y LA CONTRATISTA, a través de la señora [REDACTED], [REDACTED] de la Sociedad La Central de Seguros y Fianzas S.A., con domicilio en [REDACTED] correo electrónico [REDACTED]



CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y FORESTAL
"ENRIQUE ÁLVAREZ CÓRDOVA"

Contrato CD CENTA No. 03/2024
"Servicio de Aseguramiento de Vehículos y Motocicletas al Servicio de CENTA"

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual lo firmamos en el Valle de San Andrés, distrito de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

CONTRATANTE

ODETTE MARIE VARELA MILLA
Directora Ejecutiva Interina Adhonorem



CONTRATISTA

ANA RUTH MORENO DE FUENTES
Apoderada Especial Administrativa de
La Central de Seguros y Fianzas, S.A.





CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y FORESTAL
"ENRIQUE ÁLVAREZ CÓRDOVA"

Contrato CD CENTA No. 03/2024

"Servicio de Aseguramiento de Vehículos y Motocicletas al Servicio de CENTA"

Ciudad Arce, a las once horas con veinte minutos del día veintidós de diciembre del dos mil veintitrés. ANTE MI, MIRIAM ARACELY HENRQUEZ DE MORENO, [REDACTED]

[REDACTED] comparecen los señores: ODETTE MARIE VARELA MILLA, de [REDACTED] Ingeniera Agroindustrial, del domicilio de [REDACTED],

[REDACTED] persona de mi conocimiento a quien identifico con su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi calidad

de Directora Ejecutiva [REDACTED] del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, con personería jurídica y patrimonio propio con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] cuya personería más adelante relacionaré y en el transcurso para los efectos de este instrumento se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra [REDACTED] de [REDACTED], secretaria, del domicilio [REDACTED]

[REDACTED] a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] -

[REDACTED] actuando en su calidad de Apoderada Especial Administrativa de la Sociedad: LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA que podrá abreviarse LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS S.A., LA CENTRAL DE SEGUROS S.A., LA CENTRAL DE FIANZAS, S.A., y/o LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS S.A.; con Número de Identificación Tributaria número [REDACTED]

[REDACTED], denominada LA CONTRATISTA, cuya personería más adelante relacionaré, Y ME DICEN: Que reconocen como

suyas las firmas que calzan en el CONTRATO CENTA CD NUMERO CERO TRES PLECA DOS MIL VEINTICUATRO, CONTRATACION DIRECTA "SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE VEHÍCULOS Y

MOTOCICLETAS AL SERVICIO DE LA INSTITUCIÓN". Que así mismo reconocen y aceptan como suyos los términos, estipulaciones, conceptos y obligaciones conferidos al contrato que antecede, el

cual está redactado en VEINTIÚN CLÁUSULAS, fechado este día en este lugar, escrito en siete hojas de papel común, en el cual esencialmente consta que El Contratante, por medio del primero de los

comparecientes en Su calidad de Directora Ejecutiva Interina Adhonorem ha contratado con la Contratista, EL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE VEHICULOS Y MOTOCICLETAS AL SERVICIO DE LA

INSTITUCIÓN, según detalle establecido en la Cláusula UNO del contrato que antecede, el monto total del contrato es de VEINTISEIS MIL DIECIOCHO DÓLARES CON DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluyendo el valor al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. En la Cláusula IV se nombra como Administrador de Contrato al



CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y FORESTAL
"ENRIQUE ÁLVAREZ CÓRDOVA"

Contrato CD CENTA No. 03/2024

"Servicio de Aseguramiento de Vehículos y Motocicletas al Servicio de CENTA"

señor [REDACTED], de [REDACTED] Empleado, del domicilio [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] Empleado del CENTA. El pago será efectuado por el Contratante dentro de un plazo de sesenta días calendario, contra la presentación de las facturas tipo consumidor final, emitidas a nombre de CENTA GOES y acta de recepción a entera satisfacción del Administrador del Contrato. El plazo del presente contrato será de DOCE MESES contados a partir de las cero horas del día uno de enero hasta las veinticuatro horas del día treinta y uno de diciembre del año dos mil veinticuatro. El suscrito Notario DA FE: I) De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa la Doctora Odette Marie Varela Milla por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial número [REDACTED] del día [REDACTED] de mil novecientos noventa y tres, en donde aparece publicado el Decreto Legislativo Número [REDACTED] de fecha once de febrero del mismo año, que contiene la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, constituyendo en su artículo uno al CENTA como una institución autónoma de derecho público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico; asimismo, siendo la Junta Directiva del CENTA el Órgano Superior de la Institución, de acuerdo a lo establecido en el artículo seis de la Ley de Creación del CENTA, y dentro de sus atribuciones se encuentra la de nombrar al Director Ejecutivo, de conformidad al artículo diez letra f), siendo una de las atribuciones del [REDACTED] al CENTA, de acuerdo a lo establecido en el artículo dieciséis letra a), ambos artículos de la Ley de Creación del CENTA; y b) Certificación del Punto de Acta del Acuerdo de Junta Directiva dos [REDACTED] veintitrés, que consta en acta de Sesión Ordinaria número [REDACTED] de la Junta Directiva del CENTA, en el que acordó nombrar como Directora Ejecutiva Interina y Ad honorem, constando en dicho acuerdo la facultad para adjudicar y firmar contratos que no excedan DOSCIENTOS CUARENTA SALARIOS MINIMOS MENSUALES DEL SECTOR COMERCIO VIGENTE. Constando en el segundo acuerdo la facultad para otorgar el presente instrumento. II) De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa la señora [REDACTED] por haber tenido a la vista: La Escritura Pública [REDACTED] por Eduardo Enrique Chacón Borja, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, Sociedad Anónima; que puede abreviarse LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, Sociedad Anónima y otros, a favor de [REDACTED], en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día diecinueve de septiembre del año dos mil veintitrés, ante los oficios del Notario Francisco



CENTRO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA Y FORESTAL
"ENRIQUE ÁLVAREZ CÓRDOVA"

Contrato CD CENTA No. 03/2024

"Servicio de Aseguramiento de Vehículos y Motocicletas al Servicio de CENTA"

José Ferman Gomez, inscrito en el Registro de Comercio al Número once del [REDACTED];
[REDACTED] de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, el día veinte de
septiembre de [REDACTED]. En dicho poder se hace constar la facultad de la Apoderada para
firmar el presente contrato, además el notario autorizante dio fe de la personería con actúa la
Apoderada, así como de la existencia legal de la sociedad, poder que devuelvo en este acto al otorgante
por contener otras facultades pendientes de ejecutar. III) Que las firmas puestas al pie del contrato que
antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes. Así se expresaron
los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta en tres hojas
útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para
constancia firmamos. DOY FE.

